



Resolución de Gerencia Administrativa

Lima, 06 de noviembre de 2024

N° -2024-MP-FN-JN-IMLCF-GA

VISTOS:

El Informe N° 002399-2024-MP-FN-JN-IMLCF-GA-APP, de fecha 31 de octubre de 2024, emitido por el Área de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 005605-2024-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA, de fecha 05 de noviembre de 2024, emitido por el Área de Abastecimiento; y el Informe N° 001286-2024-JN-IMLCF-GA-AAJ, de fecha 06 de noviembre de 2024, emitido por el Área de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 4513-2018-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2018, se crea la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML); para su incorporación en el Presupuesto Institucional, con independencia administrativa y financiera, la misma que cuenta con personería jurídica que depende presupuestal y funcionalmente del Pliego 022: Ministerio Público;

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, "*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*", el cual recoge el principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", este es el sustento de la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor, cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, obligación que no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa);

Que, asimismo, Morón Urbina indica que se necesitan de modulaciones necesarias para la adaptación del enriquecimiento sin causa en el derecho administrativo, habiendo sido señalados tres requisitos por el derecho comparado: a) el asentimiento tácito o expreso de la Administración; b) la buena fe del particular; y, en menor medida c) la comprobación de la utilidad pública de hecho recibida a su favor;

Que, en el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004.TC.SU, ha establecido lo siguiente: "*(...) si nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha*



habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”;

Que, mediante Opiniones Nos. 077-2016/DTN, 116-2016/DTN, 112-2018-DTN y 024-2019/DTN, emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, entre los que se encuentran: “(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”;

Que, en esa línea, la Dirección Técnico Normativa, mediante la Opinión N° 199-2018/DTN, señala, entre otros, que de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad, podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre, claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, en virtud de lo citado, se precisa que el enriquecimiento sin causa es una de las figuras amparadas en el derecho común que de forma supletoria pueden aplicarse para cubrir los vacíos que no pueden solucionarse con la aplicación de los principios de las contrataciones y del derecho administrativo. En ese sentido, en el presente caso se apela a la aplicación de esta figura;

Que, mediante Carta N° 001-2024, de fecha 07 de julio de 2024, el señor Luis Joel Quintana Bonilla, solicita que se reconozca la deuda por las prestaciones ejecutadas sin vinculo contractual, en el periodo comprendido del 01 de marzo del 2024 al 15 de abril de 2024, por haber realizado actividades de seguridad para la sede central del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por la suma de S/ 3,900.00 (Tres mil novecientos con 00/100 soles);

Que, a través de la Carta N° 001-2024, de fecha 10 de julio de 2024, el señor Percy Gerardo Samame Olivera, solicita que se reconozca de las prestaciones ejecutadas sin vinculo contractual, en el periodo comprendido del 01 de marzo del 2024 al 15 de abril de 2024, por haber realizado



actividades de seguridad para la sede central del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por la suma de S/ 3,900.00 (Tres mil novecientos con 00/100 soles);

Que, por intermedio de los Memorandos Nos. 000520 e 000521-2024-MP-FN-JN-IMLCF-GA, de fecha 18 de octubre de 2024, la Gerencia Administrativa del IML, sustenta las razones, por el cual autorizó las prestaciones de servicios de vigilancia sin vínculo contractual; asimismo, remite las conformidades, por el concepto de servicio de vigilancia para la sede central del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a favor de los señores Luis Joel Quintana Bonilla y Percy Gerardo Samame Olivera, a fin que se reconozca la existencia de la deuda de cada prestación de servicio sin contrato vigente de los señores antes citados;

Que, mediante Informe N° 002399-2024-MP-FN-JN-IMLCF-GA-APP, de fecha 31 de octubre de 2024, el Área de Planificación y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4054-2024, por el monto total de S/ 7,800.00 (Siete mil ochocientos con 00/100 soles) incluido IGV, con fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, a fin de reconocer las prestaciones de servicios sin vínculo contractual, a favor de los señores Luis Joel Quintana Bonilla y Percy Gerardo Samame Olivera;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 005602-2024-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-AA, de fecha 05 de noviembre de 2024, el Área de Abastecimiento concluye que, considera procedente el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, a favor de los señores señores Luis Joel Quintana Bonilla y Percy Gerardo Samame Olivera, por el concepto de prestación de servicio de vigilancia para la sede central del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, considerando los monto y periodos detallados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, de acuerdo a lo citado en los párrafos precedente, mediante documentos de vistos, el Área de Asesoría Jurídica opina que: i) considera procedente reconocer la deuda por la figura de enriquecimiento sin causa a favor de los señores Luis Joel Quintana Bonilla, con DNI N° 46974526 y Percy Gerardo Samame Olivera con DNI N° 06697167, por el concepto de prestación de servicio de vigilancia para la sede central del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme se detalla en el Anexo I, que será parte integrante del acto resolutorio que apruebe el reconocimiento de los señores citados, al haber cumplido con los presupuestos legales que configura el enriquecimiento sin causa, figura amparada en el artículo 1954 del Código Civil; ii) en marco de sus competencias establecidos en artículo 131 y 132 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio Público, corresponde a la Gerencia Administrativa del IML, evaluar y suscribir el acto resolutorio;

Contando con los vistos del Área de Abastecimiento, Área de Planificación y Presupuesto, y Área de Asesoría Jurídica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Ministerio Público;



De conformidad a las facultades y funciones establecidos en artículo 131 y 132 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el reconocimiento de deuda por la figura de enriquecimiento sin causa a favor de los señores Luis Joel Quintana Bonilla, con DNI N° 46974526 y Percy Gerardo Samame Olivera con DNI N° 06697167, por el concepto de prestación de servicio de vigilancia para la sede central del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución; todo ello, en amparo de lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al Área de Contabilidad, Área de Tesorería y Área de Abastecimiento, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, en el marco de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio Público, a efectos de evaluar el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de la presente al Área de Asesoría Jurídica, Área de Abastecimiento, Área de Planificación y Presupuesto, Área de Contabilidad, Área de Tesorería del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar al Área de Tecnología de la Información de la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses gestionar la publicación de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.